

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

Se pone en conocimiento del público en general que en esta Judicatura se ha dispuesto la rehabilitación del estado de insolvencia del ciudadano Marcelo Fabián Espín Boada, cuyo extracto es el siguiente:

**JUICIO:** No. 1140-1998  
**ACTOR:** JUAN ELIAS GUALOTO ACHIG  
**DEMANDADO:** MARCELO ESPÍN BOADA  
**OBJETO DE LA DEMANDA:** COBRO DE DINERO-INSOLVENCIA  
**TRAMITE:** ESPECIAL  
**PROVIDENCIA:** LA SIGUIENTE

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA,** Quito miércoles 30 de abril de 2014, las 15h43. **VISTOS.-** Revisado el proceso se observa que el demandado ha cancelado el capital adeudado según el mandamiento de ejecución dictado por el Juez Quinto de Tránsito de Pichincha el 8 de julio de 1998 capital que asciende a \$158,33 dólares en la actualidad, más los intereses legales que ha producido dicho capital, los mismos que ascienden a \$385,74 dólares en la actualidad. Habiéndose pagado lo adeudado, ya no se presume el estado de insolvencia del ciudadano Marcelo Fabián Espín Boada. En consecuencia se declara la rehabilitación del estado de insolvencia del nombrado ciudadano por tanto, publíquese por la prensa su rehabilitación, remítase atentos oficios a todas y cada una de las entidades referidas en el auto de 3 de septiembre de 1998 que conocieron de la insolvencia del nombrado ciudadano; ofíciase al Registrador de la Propiedad de este cantón para que margine la rehabilitación de Marcelo Fabián Espín Boada en el Libro de Insolvencias. Por tal razón, cesan todas las interdicciones legales a las que se encontró cometido el nombrado ciudadano quien podrá ejercer todos sus derechos que le confiere la ley y garantiza la Constitución de la República, sin afectación. En caso de oposición, quienes se crean con derecho, pueden ejercer los mismos dentro del plazo previsto en el Art. 598 del Código de Procedimiento Civil. El dinero consignado entréguese a Juan Elias Gualoto Achig previo recibo en autos. **NOTIFIQUESE.-** f).- Dr. Edwin Cevallos Ampudia - Juez.

Lo que pongo en conocimiento del público en general, para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

**Dra. Liseth Muela Bravo**  
**SECRETARIA (E)**

(146507)



0000013

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERVIFRENO C. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía **SERVIFRENO C. LTDA.**, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, modificó el objeto social y reformó sus estatutos, por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 24 de enero de 2014. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **No. SC.IRQ.DRASD.SAS.14.001895** de 15 de mayo de 2014.

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

**"ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** El Objeto Social de la Compañía es: **a)** Dedicarse a la producción, elaboración, montaje, ensamblaje y reparación de las partes de frenos y embragues de vehículos automotores; **b)** Dedicarse a la importación y exportación de maquinaria, equipos, herramientas y repuestos; **c)** Dedicarse a la importación, comercialización de lubricantes, grasas, aditivos y cualquier otro derivado del petróleo, partes de freno, partes de suspensión, accesorios y neumáticos; **d)** Ejercer la representación de Compañías Nacionales y Extranjeras que tengan objetos similares a los de **SERVIFRENO COMPAÑÍA LIMITADA**; **e)** Dedicarse a la compra, venta, permuta, arriendo y administración de bienes inmuebles y muebles, excluyéndose de manera general la actividad de leasing financiero; **y, f)** Dedicarse a la comercialización directa de sus servicios en el mercado nacional e internacional, como también en representación de terceros en general, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas en el cumplimiento de finalidad social."

Las actividades previstas en el literal e) del artículo cuarto de los estatutos sociales, también excluye de los bienes muebles, a los títulos valores, cartera y especies monetarias.

Distrito Metropolitano de Quito, 15 de mayo de 2014

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

**NOTA:** Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(146530)

**EXTRACTO DE CITACIÓN**

**A:** RAMON FERNANDO CHOEZ BARAHONA P.L.D.Q.R. de la Cruz Roja del Guayas y Representante Legal de INVICORSA.

**SE LE HACE SABER:** Que por sorteo sistematizado le toco conocer al Juzgado Tercero de Inquilinato de Guayaquil el Tramite Requerimiento **No. 0471-2013**, seguido por el Demandante Dr. Hernán Gonzalo González García-  
**DEMANDADO:** RAMON FERNANDO CHOEZ BARAHONA P.L.D.Q.R. de la Cruz Roja del Guayas y Representante Legal de INVICORSA.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Que se cumpla con la desocupación y entrega del inmueble arrendado y de las maquinarias dadas en arrendamiento, al pago de los cánones de arrendamiento vencidos y que estuviere por vencer hasta la completa desocupación del inmueble arrendado, el pago de costas procesales y los honorarios profesionales del abogado patrocinador.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Art. 997 del Código de Procedimiento civil en concordancia con el Art. 1890 del Código Civil.

**PROVIDENCIA:** En el auto dictado a las 15h38 del día martes 12 de Noviembre del 2013, se aceptó el trámite por Requerimiento y por cuanto la parte accionante asegura bajo juramento, que es imposible determinar la individualidad o residencia del demandado se dispuso citar por la prensa al Señor RAMON FERNANDO CHOEZ BARAHONA P.L.D.Q.R. de la Cruz Roja del Guayas y Representante Legal de INVICORSA, en su calidad de garante, a través de uno de los

**Banco Central del Ecuador**

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**JUZGADO DE COACTIVA**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**EXTRACTO DE CITACION**

MARTIN EDUARDO LEDESMA GUILCAPI  
 LIQUIDADOR COMPAÑIA CORVALCORP CIVIL S.A.  
 BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
 AB. ALDINO NICOLA CHONG

**ACTIVO:** 107-2006  
 USD\$542.872,36

**FEER:** Que dentro del Juicio Coactivo No. 107-2006, seguido en su contra, por el Ecuator, se encuentra lo siguiente:

**AGO:** En auto de Pago dictado el 21 de noviembre del 2006, a las 11h12, se ordenó: "Se término de tres días la Compañía Corvalcorp Civil S.A., pague al Banco Central (la cantidad de USD\$542.872,36 CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 36/100) más los intereses y honorarios que se hayan generado hasta la actualidad, para la cancelación total dentro del mismo término dimita bienes equivalentes al monto de la misma. Mediante dictada el 8 de mayo del 2014, a las 09h30, se ordena citarlo por la prensa, por lo posible determinar su individualidad o residencia en la forma que determina el Código de procedimiento Civil.

Único a ustedes para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación de señalar casilla judicial para sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la publicación, caso contrario serán considerados o declarados rebeldes

Guayaquil, 12 de mayo del 2014

**AB. EDUARDO MATUTE AVILÉS**  
**SECRETARIO DEL JUZGADO DE COACTIVA**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

May. 22-23-26 (146587)

**D JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**  
**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
[www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec](http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec)  
**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**EXTRACTO JUDICIAL**

**D JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, Y ADOLESCENCIA DEL QUITO**

**D JUDICIAL:** A la ciudadanía en general.

**ERIDICIÓN**  
 42899 del año 2013  
 special  
 RIBADENEIRA SAAVEDRA EDGAR NELSON Y VEGA TAPIA BLANCA CECILIA  
 JO. LUIS FERNANDO RIBADENEIRA DE LA VEGA  
 DETERMINADA

**UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.** Quito, 17 de enero de 2014, las 14h59. **VISTOS:** EDGAR RIBADENEIRA SAAVEDRA y BLANCA CECILIA DE LA VEGA TAPIA, consignando que se levan comparecen a la Unidad Judicial, manifestando: Que son padres del Sr. FERNANDO RIBADENEIRA DE LA VEGA, de 34 años de edad. Que desde su nacimiento ha ido agravando, que según consta del certificado del CONADIS, tiene una "Intelectual del 60% diagnosticada trisomía 21, ya que tanto sus funciones físicas y mentales se encuentran muy deterioradas y no puede valerse por sí mismo para realizar por su propia cuenta los actos y contratos, por encontrándose en sus funciones y facultades mentales y físicas. Solicitando se le declare un tutor provisional de su hijo LUIS FERNANDO RIBADENEIRA DE LA VEGA, asignándose un curador para que lo represente en todos sus actos o contratos, y insistan se nombre a los comparecientes en calidad de padres de LUIS RIBADENEIRA DE LA VEGA. La presente acción la fundamenta en lo que disponen los Artículos 478 y siguientes del Código Civil; y, Artículo 738 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía establecida como indeterminada. Señalan el trámite especial.

En el presente expediente, se avoca conocimiento y radicada la competencia en esta Unidad Judicial, se admitió a trámite disponiéndose citar al demandado LUIS FERNANDO RIBADENEIRA DE LA VEGA, actuación judicial practicada por el citador de esta Unidad Judicial, según consta a fs. 12 de los autos, quien no ha señalado casillero para comparecer en el presente expediente, por lo que se declara en rebeldía al Sr. FERNANDO RIBADENEIRA DE LA VEGA, acompañado de sus padres EDGAR RIBADENEIRA SAAVEDRA y BLANCA CECILIA DE LA VEGA TAPIA, actuando en calidad de facultativos el Dr. ARMANDO CAMINO PROAÑO, IAN MENSIAS PAVON, en cuya audiencia el abogado de los accionantes, el Sr. ARMANDO CAMINO PROAÑO, en su calidad de facultativo, realiza las siguientes observaciones:

El Sr. FERNANDO RIBADENEIRA DE LA VEGA, en su calidad de garante, a través de uno de los

El Sr. FERNANDO RIBADENEIRA DE LA VEGA, en su calidad de garante, a través de uno de los

El Sr. FERNANDO RIBADENEIRA DE LA VEGA, en su calidad de garante, a través de uno de los

El Sr. FERNANDO RIBADENEIRA DE LA VEGA, en su calidad de garante, a través de uno de los

El Sr. FERNANDO RIBADENEIRA DE LA VEGA, en su calidad de garante, a través de uno de los

El Sr. FERNANDO RIBADENEIRA DE LA VEGA, en su calidad de garante, a través de uno de los

El Sr. FERNANDO RIBADENEIRA DE LA VEGA, en su calidad de garante, a través de uno de los

El Sr. FERNANDO RIBADENEIRA DE LA VEGA, en su calidad de garante, a través de uno de los

El Sr. FERNANDO RIBADENEIRA DE LA VEGA, en su calidad de garante, a través de uno de los

El Sr. FERNANDO RIBADENEIRA DE LA VEGA, en su calidad de garante, a través de uno de los



**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL ORIENTLEOCAM CIA. LTDA.**

La compañía **SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL ORIENTLEOCAM CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero del Cantón CASCALES**, el 29/04/2014, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001918** de 16/